

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00144-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en los pagarés, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **FRANCIA LILIANA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 404119053161

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 870.129.350 M/CTE)** por concepto del capital insoluto del PAGARE No. 404119053161

1.1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$41.755.790 M/CTE)** por concepto de intereses de plazo desde el 13 de enero de 2023 al 07 de junio de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma referida como capital en el numeral 1, causados desde la presentación de la demandad, hasta cuando el pago se verifique en su forma total.

POR EL PAGARÉ No. 20744003670-20756119509, respecto a la obligación No. 20744003670

2. Por la suma de **SIETE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.643.343 M/CTE)** por concepto del capital insoluto del PAGARE No. No. 20744003670-20756119509, respecto a la obligación No. 20744003670.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma referida como capital en el numeral 2, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se verifique en su forma total.

POR EL PAGARÉ No. 20744003670-20756119509, respecto a la obligación No. 20756119509

3. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$62.578.413 M/CTE)** por concepto del capital insoluto del PAGARE No. 20744003670-20756119509, respecto a la obligación No. 20756119509.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma referida como capital en el numeral 3, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se verifique en su forma total.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **No.370-394577, 370-394558 Y 370-394559, ubicados en la Diagonal 26B No. 27-60 Apto 601, Garaje 1 y 2, respectivamente Edificio Sausalito Altillo**, de propiedad de la parte demandada **FRANCIA LILIANA RODRÍGUEZ MUÑOZ CC. 66.923.765** y con garantía hipotecaria en favor de la parte demandante. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

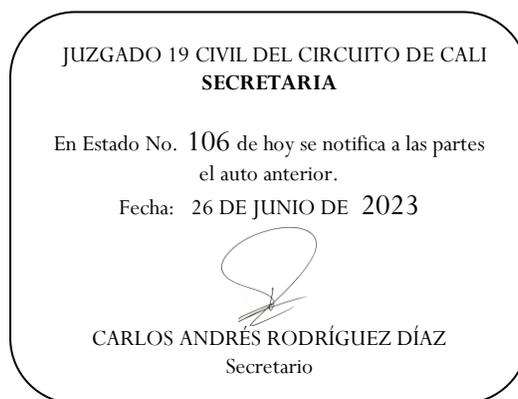
TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional en derecho Dr. TULIO OREJUELA PINILLA portador de la T.P. No. 95618 del C.S.J., como apoderado de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 915848c8c74bbdbf55308cceb58b0b6c25d4bbd7397c1f3625452318366f886b

Documento generado en 23/06/2023 09:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>